

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2015EE154542 Proc #: 3008696 Fecha: 19-08-2015
Tercero: LEIDY CATERINE SILVA BERMUDEZ
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc:

## **AUTO No. 02644**

## POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

# LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que en atención al radicado 2014ER118004 del 16 de Julio de 2014 un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, mediante las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales renovables en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica a las instalaciones del establecimiento **RESTAURANTE CATURRA**, identificado con matricula 0002360306 ubicado en la Carrera 103 D No 83-61 de la localidad de Engativá de esta ciudad, para llevar a cabo las verificaciones tendientes al cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como resultado de la visita técnica realizada el día 04 de Agosto de 2014, se emitió por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental el Concepto Técnico No. 9486 del 28 de Octubre de 2014, en el cual se estableció lo siguiente:

"(...)

#### 6. CONCEPTO TECNICO

- 6.1 El establecimiento **RESTAURANTE CATURRA**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.
- 6.2 El establecimiento **RESTAURANTE CATURRA**, no cumple con el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 23 del Decreto 948 de 1995, por cuanto su actividad comercial genera olores, gases y vapores que no son manejados de forma adecuada.

*(...)*"

BOGOTÁ HUCZANA



Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, con ocasión al Concepto Técnico antes mencionado, requirió mediante radicado No. 2014EE195615 del 25 de noviembre de 2014 a la señora LEIDY CATERINE SILVA BERMUDEZ en calidad de representante legal del establecimiento denominado RESTAURANTE CATURRA, identificado con matricula 0002360306, para que realizara en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de recibido el requerimiento, las siguientes actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental en los siguientes términos:

"(...)

- Confinar debidamente el área de cocción de alimentos. Esto con el objetivo de evitar que los olores y las partículas sean dispersadas de manera inadecuada, trasciendan los límites del predio y generen molestias a vecinos y transeúntes.
  - Se recomienda establecer e implementar, un programa de limpieza y mantenimiento de la totalidad de los sistemas de captación, extracción y control (extractores, ductos de evacuación de emisiones y sistemas de control), en el que se conforme un cronograma detallado de actividades, revisiones periódicas, indicaciones de cumplimiento y persona responsable de la actividad.
- Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe detallado, con su respectivo registro fotográfico, en donde se demuestre que dio cumplimiento a lo solicitado en el presente Concepto Técnico. De no remitirse dentro del término otorgado, ésta entidad considerará que existe incumplimiento de las obligaciones señaladas, lo cual dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009 o la que la sustituya o modifique."

Que posteriormente, en atención al radicado 2015ER08933 del 21 de enero de 2015 y al requerimiento 195615 del 25 de noviembre de 2014, la subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, realizó visita técnica el día 27 de enero de 2015 a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE CATURRA**, identificado con matricula 0002360306, Cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 00898 del 29 de enero de 2015, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

"(...)

#### 6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1. El establecimiento **RESTAURANTE CATURRA**, no dio cumplimiento al requerimiento 2014EE195615 del 25 de noviembre de 2014, según se evaluó en el numeral 5.1 del presente concepto técnico, por lo tanto, se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.
- 6.2. El establecimiento **RESTAURANTE CATURRA**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.
- 6.3. El establecimiento RESTAURANTE CATURRA, no cumple con el artículo 23 del decreto 948

Página 2 de 6





### **AUTO No. <u>02644</u>**

de 1995 y el artículo 12 de la resolución 6982 de 2011, por cuanto su actividad comercial genera olores y gases que no maneja de forma adecuada e incomodan a los vecinos y transeúntes.

*(...)*".

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que la Resolución 6982 del 27 de diciembre de 2011 "Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire", emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente derogó la Resolución 1208 de 2003 y las demás que le sean contrarias.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 09486 del 28 de octubre de 2014 y 00898 del 29 de enero de 2015, se observa que el establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE CATURRA**, identificado con matricula 0002360306 de propiedad de la señora **LEIDY CATERINE SILVA BERMÚDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.019.012.927, ubicado en la Carrera 103 D No 83-61 barrio Bolivia Oriental de la Localidad Engativá de esta Ciudad, presuntamente no cumple con el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 23 del Decreto 948 de 1995, por cuanto su actividad comercial genera olores, gases y vapores que no son manejados de forma adecuada.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y Página 3 de 6





autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 09486 del 28 de octubre de 2014 y 00898 del 29 de enero de 2015, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispondrá Iniciar Procedimiento Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la señora **LEIDY CATERINE SILVA BERMÚDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.012.927, en calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE CATURRA**, identificado con matricula 0002360306, ubicado en la Carrera 103 D No 83-61 barrio Bolivia Oriental de la Localidad Engativá de esta Ciudad, por el presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 23 del Decreto 948 de 1995, por las razones expuestas anteriormente.

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

BOGOTÁ HUCZANA



Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...".

En mérito de lo expuesto,

## **DISPONE**

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra señora LEIDY CATERINE SILVA BERMÚDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.012.927 en su calidad de propietaria o quien haga sus veces del establecimiento comercial denominado RESTAURANTE CATURRA, identificado con matricula 0002360306. Ubicado en la Carrera 103 D No 83-61 barrio Bolivia Oriental de la Localidad Engativá de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora LEIDY CATERINE SILVA BERMÚDEZ en su en su calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado RESTAURANTE CATURRA, identificado con matricula 0002360306, o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 103 D No 83-61 barrio Bolivia Oriental de la Localidad Engativá de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El señora LEIDY CATERINE SILVA BERMÚDEZ identificada con la cédula de ciudadanía 1.019.012.927, en calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado RESTAURANTE CATURRA o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

BOGOTÁ HUCZANA



**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de agosto del 2015

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2015-4487

Elaboró: Jonathan Ramirez Nieves	C.C:	1018418729	T.P:	211556	CPS:	CONTRATO 1077 de 2015	FECHA EJECUCION:	16/06/2015
Revisó: Luis Carlos Perez Angulo	C.C:	16482155	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 700 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/08/2015
Gina Edith Barragan Poveda	C.C:	52486369	T.P:		CPS:	CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	12/08/2015
Aprobó:								
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	19/08/2015